

**PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE LA INCORPORACIÓN, DETECCIÓN Y/O CONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS**

La diversidad sexual y de género es una realidad sociocultural que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales. Es por esto que, las personas que componen nuestra comunidad educativa deben respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes. Protegiendo y garantizando sus derechos contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como: prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad, privacidad y/o malos tratos, velando siempre por resguardar la integridad psicológica y física de nuestros estudiantes.

En relación a las actuales políticas de educación y en conjunto con la comunidad escolar, es que se establece el siguiente protocolo, con el objetivo de coordinar las intervenciones necesarias, a corto y medio plazo, ante la incorporación, detección o conocimiento cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con su sexo asignado al nacer, promoviendo entre los miembros de la comunidad educativa una percepción de mayor comprensión y acompañamiento hacia nuestros estudiantes.

**MARCO NORMATIVO NACIONAL**

La Superintendencia de Educación en base a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y en relación a la **Ley General de Educación N° 20.370** con las normas abolidas del Decreto con Fuerza de **Ley N°1** del 2005 reemplazadas por el Decreto con Fuerza de **Ley N°2** del 2009 del Ministerio de Educación. Sumado a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y toda la normativa nacional pertinente, ha estimado oportuno establecer el sentido y el alcance de las disposiciones que regulan los Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la Educación. Las normativas que se encuentran vigentes al día de hoy en la normativa nacional, son las siguientes:

**La ley 21.120** reconoce y da protección al derecho y a la identidad de género, la cual fue promulgada el 28 de noviembre del 2018. Se entiende por identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma. Eso puede o no corresponder con el sexo y nombre que figura en el acta de inscripción del nacimiento.

**La Ley 20.609** más conocida como la Ley antidiscriminación o por su nombre no formal "Ley Zamudio", tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.

**DEFINICIONES**

Para los efectos de lo establecido, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

**SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersexual, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamiento, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE LA INCORPORACIÓN, DETECCIÓN Y/O CONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS**

La diversidad sexual y de género es una realidad sociocultural que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales. Es por esto que, las personas que componen nuestra comunidad educativa deben respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes. Protegiendo y garantizando sus derechos contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como: prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad, privacidad y/o malos tratos, velando siempre por resguardar la integridad psicológica y física de nuestros estudiantes.

En relación a las actuales políticas de educación y en conjunto con la comunidad escolar, es que se establece el siguiente protocolo, con el objetivo de coordinar las intervenciones necesarias, a corto y medio plazo, ante la incorporación, detección o conocimiento cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con su sexo asignado al nacer, promoviendo entre los miembros de la comunidad educativa una percepción de mayor comprensión y acompañamiento hacia nuestros estudiantes.

**MARCO NORMATIVO NACIONAL**

La Superintendencia de Educación en base a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y en relación a la **Ley General de Educación N° 20.370** con las normas abolidas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2005 reemplazadas por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del 2009 del Ministerio de Educación. Sumado a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y toda la normativa nacional pertinente, ha estimado oportuno establecer el sentido y el alcance de las disposiciones que regulan los Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la Educación. Las normativas que se encuentran vigentes al día de hoy en la normativa nacional, son los siguientes:

**La ley 21.120** reconoce y da protección al derecho y a la identidad de género, la cual fue promulgada el 28 de noviembre del 2018. Se entiende por identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma. Eso puede o no corresponder con el sexo y nombre que figura en el acta de inscripción del nacimiento.

**La Ley 20.609** más conocida como la Ley antidiscriminación o por su nombre no formal "Ley Zamudio", tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.

**DEFINICIONES**

Para los efectos de lo establecido, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

**SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersexual, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamiento, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**a) IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**b) EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

**c) TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

#### **LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS:**

- I. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- II. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- III. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- IV. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- V. Derecho a tener atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- VI. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- VII. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- VIII. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- IX. Derecho a expresar la identidad de género propia y de orientación sexual.

#### **DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

- I. El sostenedor, directivos, docentes, educadores(as), asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a los estudiantes de nuestro establecimiento.
- II. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de gravedad a las disposiciones que regulan las materias, en cuanto al marco legal y nacional como las convenciones internacionales que han sido ratificadas por Chiley que establecen el resguardo a la no discriminación.

- III. El sostenedor y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes contra toda forma de discriminación y/o acoso, tales como: prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad, privacidad y/o malos tratos.
- IV. La comunidad educativa debe resguardar la integridad psicológica y física de todos los y las estudiantes, realizando todas las acciones que sean necesario en caso que se presenten un comportamiento de discriminación y/o acoso hacia un estudiante de nuestro establecimiento.

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

El padre o madre, tutoría legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional (desde 14 años, con autorización de sus tutores legales), podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género:

- A. Solicitar una entrevista con Profesor jefe/a, quienes dejarán registro escrito de lo relatado y/o solicitado por la familia o por el/la estudiante. En el caso de ser los apoderados los que reporten la situación, se les indicará que puedan solicitar entrevista formal con Dirección de la escuela para informar sus posibles requerimientos. En esta misma entrevista, se les solicitará acompañamiento de parte del Psicólogo/a, con la finalidad de que exista un apoyo integral respaldado por un profesional de la salud por medio de un informe médico que corrobore y entregue sugerencias necesarias para el establecimiento, y así trabajar en conjunto colegio-familia-especialistas, para el bienestar del o la estudiante.
- B. Posteriormente Profesor Jefe/a, solicitarán reunión con Encargado de Convivencia Escolar y Dirección, quienes tendrán que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 15 días hábiles, que deberá ser registrado por medio de un acta simple, incluyendo los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quién solicitó la reunión.
- C. Una vez formalizada la solicitud se debe adoptar medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a o estudiante:

**Apoyo al estudiante y a su familia:** Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, el o la estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento.

**Orientación a la comunidad educativa:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos del estudiante trans.

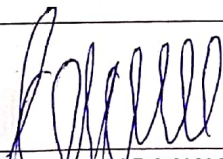
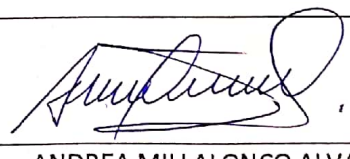

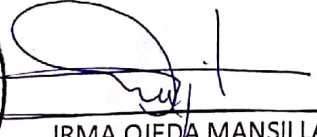
**Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Los estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio en el registro civil. Sin embargo, como una forma de velar por el respecto a su identidad de género, las autoridades del establecimiento deberán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el niño o niña para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado o tutor legal del niño o niña mediante una carta dirigida al director del establecimiento.

**Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal del estudiante trans, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los profesores podrán agregar en el libro de clases el nombre social del niño o niña, para facilitar la inclusión del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

**Presentación Personal:** El estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Para lo cual el manual de convivencia escolar se ajustará a este derecho, de acuerdo a la normativa vigente.

**Utilización de servicios higiénicos:** Se deberá dar las facilidades al estudiante trans para el uso de baños de acuerdo a las necesidades propias del proceso que esté viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educativo en conjunto con la familia deberá abordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del niño o niña, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos y otras alternativas previamente acordadas.

- D. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre/madre tutor legalo apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológicay moral.
- E. Acompañamiento y seguimiento por profesor jefe/a. Si él o la apoderada no cumplen los compromisos asumidos de brindar el acompañamiento de especialistanecesario al estudiante, el establecimiento procederá a realizar la derivación a la Oficina de protección de la infancia (OPD) por la posible vulneración de derechos en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.

	
JOHN ARRAGADA NAVARRO Encargado Convivencia Escolar	ANDREA MILLALONCO ALVARADO Encargada Plan de Sexualidad, Afectividad y Género
	
 IRMA OJEDA MANSILLA DIRECTORA ESCUELA LLEQUEN	